TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141.- Los Estudios de Posgrado se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y por el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 142.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

I. El Subdirector de Posgrado e Investigación.
II. El Secretario Académico de Posgrado.
III. Los Comités Académicos de Doctorado, Maestría y Especialización.
IV. Los Coordinadores de cada programa.

Artículo 143.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que formen parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 144.- La Facultad podrá impartir programas educativos en la División de Estudios de Posgrado afines a la Arquitectura, el Urbanismo y al Diseño Industrial, así como desarrollar programas de educación continua y actualización dirigidos a estos niveles.

Artículo 145.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 146.- El ingreso y la permanencia de los alumnos en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 147.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 148.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje según el Modelo Académico de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 149.- Los comités de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 150.- Las evaluaciones en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 151.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 152.- Para los casos de sustentar una tesis *"in abstenía"*, ésta se regulará por los artículos 124 y 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 153.- La Dirección y los Directores de la tesis que se defienda para otorgar grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 154.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los Grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 155.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 156.- Los requisitos para obtener el grado de Maestría Profesionalizante, se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 157.- Los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 158.- Los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los Reconocimientos y Estímulos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 160.- La Facultad determinará anualmente quién de sus alumnos se hará acreedor al Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.